



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/LU-0029/09/23 - Actualización de Licencia de Funcionamiento
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**  
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_IT\_2024\_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_IT\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Baja California Sur  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00278/24  
Bitácora: 03/LU-0029/09/23

La Paz, Baja California Sur a 15 de febrero de 2024

**AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.**  
**SOLUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PAZ, B.C.S.**  
C. GUILLERMO DE SANTIAGO GONZÁLEZ, APODERADO LEGAL

Recibí original 15/Marzo/24  
Guillermo de Santiago G.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. LAU-03/00014-2024

Asunto: EMISIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NUEVA  
ESTABLECIMIENTO AMAUNET PICHILINGUE

En atención a la solicitud recibida el 21 de septiembre de 2023, para emitir una Licencia Ambiental Única para el proyecto denominado "Solución de Energía Eléctrica en La Paz, B.C.S." presentado por la persona moral **AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.**, que consiste en la generación de electricidad mediante la operación de una unidad de solución de generación de energía eléctrica ("SGEE") que opera turbinas de combustión interna que utilizan gas natural como combustible, con la finalidad de ofrecer una alternativa confiable para la demanda de energía, que sea más económica y más limpia para la región.

### RESULTANDO

- I Que el 21 de septiembre de 2023, fue recibido en esta Unidad Administrativa el formato con homoclave FF-SEMARNAT-033 debidamente requisitado y firmado de **AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.** quien por medio de su Apoderado Legal, C. Guillermo de Santiago González presenta el trámite SEMARNAT 05 002, para la obtención de una *Licencia Ambiental Única* nueva.
- II Que junto con la solicitud en análisis anexó las siguientes documentales:
  - II.1 Oficio: NFE/SOL/007/SUBE de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante el que explica el objeto de su solicitud.
  - II.2 Formato FF-SEMARNAT-033 para la Licencia Ambiental Única requisitado y firmado por el apoderado legal de la persona moral.
  - II.3 Copia simple de la identificación oficial y Cédula de situación fiscal emitida por el SAT a favor de la persona que firma como Representante Legal de la persona moral solicitante.
  - II.4 Copia simple del instrumento 34,675 inscrito en la Notaría 171 del Distrito Federal que contiene el acta constitutiva de la persona moral solicitante (AMAUNET, S.A. de C.V.
  - II.5 Copia simple de la autorización de uso de denominación o razón social expedida por la Secretaría de Economía.

2002.24

Handwritten initials and a checkmark.



- II.6 Copia simple de la documental número 76,568, libro 1351 folio 275,163 del notario 212 del Distrito Federal, mediante el cual se reforman los estatutos de la Sociedad, Hora de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
- II.7 Copia simple de la boleta de inscripción de la persona moral solicitante ante el Registro Público de Comercio de la CDMX.
- II.8 Copia simple de la protocolización del acta de las resoluciones unánimes de los socios de "AMAUNET" S de R.L. de C.V. en la que se otorgan poderes y facultades a favor del Sr. Guillermo de Santiago González, entre otros.
- II.9 Formato e5cinco y copia del recibo bancario de contribuciones correspondiente al pago de derechos para el trámite.

III Que mediante oficio número ORE.SEMARNAT-BCS.01435/23 de fecha 09 de octubre de 2023 y notificado el día 30 de ese mes y año, se le requirió a la persona moral solicitante para que en un plazo no mayor a quince días hábiles exhibiera lo siguiente:

III.1 *Respecto de la documentación presentada, el trámite en evaluación requiere la presentación de originales o copias certificadas, al menos para cotejo, de las siguientes documentales de las que solamente se presentaron copias simples:*

- 1.a *Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales (Credencial para votar INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar).*
- 1.b *Acta Constitutiva o Poder Notarial para el caso de personas morales.*
- 1.c *Poder Notarial o nombramiento para representantes legales.*

III.2 *Con relación a documentos de carácter técnico:*

2.a *En la relación de autorizaciones de impacto ambiental (en el numeral 11.2 del formato de solicitud) hace mención al oficio SGPA/DGIRA/DG/00165 de fecha 15 de enero de 2021; sin embargo, no se encuentra copia de dicho documento en la Carpeta denominada 1.1.2 AUTORIZACIONES MIA que incluyó en el dispositivo de almacenamiento USB en la carpeta E:\LAU AMAUNET\03. Anexos\ SECCIÓN I INF TEC GENERAL\ . Por lo que deberá presentar dicho documento, como lo hizo con otros similares es suficiente con la presentación del archivo electrónico (pdf) que lo contenga.*

2.b *En cuanto al oficio SGPA/DGIRA/DG/01956 de fecha 20 de abril de 2021, el archivo contenido en la carpeta arriba referida (06. Resol...) no contiene el documento completo, por lo que también deberá presentar el archivo electrónico (pdf) que lo contenga.*

2.c *Al final de la tabla identificada con el numeral 4.4 anotó textualmente lo siguiente: "EN LA CARPETA SECCIÓN IV GENERACIÓN RP SE ENCUENTRA LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA RESPONSABLE DEL TRANSPORTE, CENTRO DE ACOPIO Y DISPOSICIÓN FINAL" (sic.). En la carpeta correspondiente de la memoria extraíble USB incluye copias de autorizaciones para:*

- *Prestación de servicios para la disposición final de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, de la persona moral denominada Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V. con instalaciones en Coahuila de Zaragoza, Coah.;*
- *Manejo (transporte) de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, de la empresa Gen Industrial, S.A. de C.V. establecida en Ciudad Juárez Chih.;*
- *Manejo (centro de acopio) de residuos peligrosos para el Sector Hidrocarburos, de la empresa denominada Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. con instalaciones en Ahome, Sin.; y*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Manejo (recolección y transporte) de residuos peligrosos generado en actividades del Sector Hidrocarburos a favor de la empresa Gen Industrial, S.A. de C.V. con instalaciones en Ahome, Sin.

En vista de que las autorizaciones de esas empresas contratistas corresponden todas al manejo de residuos peligrosos generados en el sector hidrocarburos, y además están establecidas en entidades diversas, se le solicita corrobore y aclare si la información es correcta.

**IV** Que el 10 de noviembre de 2023 "Soluciones de Energía Eléctrica en La Paz, B.C.S. de AMAUNET, S. de R.L. de C.V. presentó el oficio número NFE/ENT/031/SUBE de fecha 08/11/2023 con la finalidad de presentar información adicional para dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio número ORE.SEMARNAT-BCS.01435/23 que se especifica en el numeral anterior; y anexando varias documentales y archivos electrónicos contenidos en una memoria extraíble USB.

## CONSIDERANDO

**1** Que esta Oficina de Representación es competente para analizar y resolver el trámite que nos ocupa con fundamento en los Artículos 4 quinto párrafo, y 8 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y fracciones VI, XII, 110 Fracción II y 111Bis de La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 13 fracción I, 16, 17, 17 BIS fracción J), 19, 20, 23, y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 50 fracciones I, II, IV, y XI, 51 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**2** Que el establecimiento cuenta con las siguientes autorizaciones en materia de *impacto ambiental*:

- 2.a** Autorización, mediante la presentación de una MIA-Regional, para la construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica mediante turbinas de combustión que utilizan gas natural como combustible, para capacidad de generación instalada de 93.4MW, contenida en el oficio Núm. SGPA/DGIRA/DG/03719 del 15 de mayo de 2019.
- 2.b** Modificación para ampliar el plazo por un periodo de 5 meses conforme al plazo originalmente otorgado, contenida en el oficio Núm. SGPA/DGIRA/DG/08321 del 22 de octubre de 2019.
- 2.c** Modificación para ampliar el plazo por un periodo adicional de 5 meses, contenida en el oficio Núm. SGPA/DGIRA/DG/01413 del 18 de febrero de 2020.
- 2.d** Modificación para ampliar el plazo de preparación del sitio y construcción del proyecto por un periodo adicional de 5 meses, contenida en el oficio Núm. SGPA/DGIRA/DG/03184 del 27 de julio de 2020.
- 2.e** Modificación consistente en la reubicación de algunas de las torres eléctricas en el trazo de la línea de transmisión eléctrica (LTE) que conlleva una reducción del derecho de vía contemplada inicialmente, contenida en el oficio núm. SGPA/DGIRA/DG/06437 del 15 de diciembre de 2020.
- 2.f** Modificación únicamente para la ampliación al plazo de la vigencia de la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto por un periodo de 5 meses contenida en el oficio Núm. SGPA/DGIRA/DG/00165 del 15 de enero de 2020.



- 2.g** Modificación para la redistribución de equipos que forman la planta de generación de energía eléctrica, así como la adición de un tercer turbo-generador de gas considerando la misma superficie de afectación autorizada previamente, contenida en el oficio Núm. SGPA/DGIRA/DG/01956 del 20 de abril de 2021.
- 2.h** Modificación únicamente en lo consistente en la ampliación del plazo de la vigencia de la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto por un periodo de 5 meses, contenida en el oficio Núm. SGPA/DGIRA/DG/02664 del 01 de junio de 2021.
- 2.i** Modificación para precisar las coordenadas de las diversas obras y superficies autorizadas, incluyendo la planta de generación y subestación elevadora, generadores auxiliares a diésel, postes y trazos de la línea de transmisión.

En síntesis, con la autorización inicial y las subsecuentes modificaciones aprobadas el proyecto consiste en una central generadora de energía eléctrica mediante la operación continua de 3 (tres) turbogeneradores que trabajan con gas natural, generando 105 MW y transmitiendo la energía mediante la línea eléctrica del proyecto de 115 kW para entregarla al sistema eléctrico. El proyecto cuenta con un tercer turbogenerador (de emergencia); que fue autorizado para entrar en operación sólo cuando alguno de los otros 2 (dos) turbogeneradores estuviera en mantenimiento y dejara de funcionar.

**3** Que la solicitante cuenta con las siguientes autorizaciones en materia de *cambio de uso de suelo en terrenos forestales*:

**3.a** SEMARNAT-BCS.02.02.225/21 emitida el 28 de junio de 2022 por la entonces Delegación de la SEMARNAT, para una superficie de 1.263 hectáreas para el desarrollo del proyecto Solución de energía eléctrica en La Paz, B.C.S.

**3.b** SEMARNAT-BCS.02.02.049/22 emitida el 07 de marzo de 2022 por la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT, para una superficie de 0.505 hectáreas para línea de distribución eléctrica del proyecto denominado Solución de Energía Eléctrica La Paz, B.C.S.

**4** Que en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01956 de fecha 20 de abril de 2021 se hace referencia a los escenarios de riesgo derivados de la puesta en marcha del tercer turbogenerador, cuando éste era de emergencia; y en el oficio número SRA/DGIRA/DG-03119-23 de fecha 7 de agosto de 2023 se presenta la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), cuyo objetivo es identificar los peligros potenciales y evaluar los riesgos asociados a factores externos, fallas en los sistemas de control, sistemas mecánicos, factores humanos y fallas en los sistemas de administración. E incluso con la operación del tercer turbogenerador, aún con el aumento en el consumo de gas natural, no hay obras adicionales; y que el sistema de alimentación de gas natural está compuesto por los siguientes elementos: filtrado de partículas y condensado, cromatógrafo de gases, medición de caudal y válvulas de corte y regulación de presión.

**5** Que la persona moral solicitante manifestó en su solicitud que el *Programa de Prevención de Accidentes* está **EN PROCESO DE ELABORACIÓN** y de manera provisional presenta un *Plan de Atención a Contingencias*.

**6** Que el establecimiento cuenta con Registro de generador de residuos peligrosos con NRA AMA0300300445 con categoría de *PEQUEÑO GENERADOR* (Bitácora 03/EV-0036/04/22) inscrito en el padrón de generadores de residuos peligrosos el 26 de abril de 2022.



Handwritten signature or initials in blue ink.



7 Que como parte del procedimiento de expedición de la Licencia Ambiental Única se realizó el análisis y evaluación de la solicitud y de la información proporcionada anexa el trámite y al atender el requerimiento información adicional.

8 Que la solicitud en análisis corresponde a la de una empresa que pretende desarrollar operaciones de servicios que generarán emisiones contaminantes a la atmósfera y que está incluida en el sector de generación de energía eléctrica, por lo que encuadra en lo que al respecto establecen *los artículos 111 Bis de la LGEEPA, y 17 Bis de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, ya que una fuente fija de jurisdicción federal es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera y que se encuentre incluida dentro de los sectores industriales tales como: químico, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgico, del vidrio, de **generación de energía eléctrica**, del asbesto, cementero y calero y de tratamiento de residuos peligrosos.*

9 Que con base en la solicitud de referencia y sus anexos, y en virtud de que la información proporcionada satisface los requisitos para emitir una Licencia Ambiental Única, quien esto suscribe, Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el Artículo 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedido el 27 de julio de 2022 y demás disposiciones legales aplicables, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur

## RESUELVE

**PRIMERO** Otorgar la siguiente **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA** nueva con el número **LAU-03/00014-2024**

**SEGUNDO** Esta Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del proyecto denominado "*Solución de Energía Eléctrica en La Paz, B.C.S.*" de la persona moral *AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.*, con instalaciones ubicadas en Carretera a Pichilingue km 17, en La Paz, BCS, C.P. 23208; con Número de Registro Ambiental (NRA) AMA0300300445, la cual se dedica a la Generación de Energía Eléctrica, con capacidad de generación instalada de 105 MW mediante la operación continua de 3 (tres) turbogeneradores que trabajan con gas natural para transmitir la energía mediante la línea eléctrica del proyecto de 115 kW y entregarla al sistema eléctrico. Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en su referida solicitud, así como en las condiciones generales y específicas contenidas en este documento.

Cada una de las tres turbinas y los dos generadores cuenta con un ducto o chimenea que constituye un punto de emisión de gases a la atmósfera. Las chimeneas de los turbogeneradores tienen una altura de 13.716 metros y un diámetro interior de 3.86 metros; la del Generador *Blackstart* tiene una altura de 3.06 metros y la del generador de emergencia de 2.7 metros, el diámetro interior de estas dos últimas es de 0.1524 metros.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**TERCERO** Las instalaciones de la planta de generación se localizan en la poligonal definida por las coordenadas UTM que se indican a continuación:

V	Y	X
1	2,684,618.7820	568,448.6820
2	2,684,621.6070	568,449.1920
3	2,684,622.9200	568,449.5440
4	2,684,625.2960	568,450.4700
5	2,684,660.1690	568,465.6800
6	2,684,661.3270	568,466.3490
7	2,684,663.4880	568,467.8540
8	2,684,665.4630	568,469.5560
9	2,684,667.1760	568,471.5060
10	2,684,668.2120	568,473.0240
11	2,684,669.7040	568,475.7050
12	2,684,670.6380	568,477.9980
13	2,684,670.9850	568,479.1510
14	2,684,671.2950	568,480.4200
15	2,684,671.4860	568,481.7120
16	2,684,671.6670	568,484.3280
17	2,684,671.6700	568,485.6270
18	2,684,671.4120	568,488.2520
19	2,684,671.0410	568,490.0830
20	2,684,670.8910	568,490.6280
21	2,684,670.5090	568,491.8940

22	2,684,669.5190	568,494.3240
23	2,684,668.9030	568,495.4620
24	2,684,668.2320	568,496.5730
25	2,684,667.0320	568,498.3120
26	2,684,666.0790	568,499.3640
27	2,684,665.0140	568,500.3470
28	2,684,663.9410	568,501.1690
29	2,684,662.7620	568,501.7970
30	2,684,661.5190	568,502.3020
31	2,684,644.2960	568,507.7060
32	2,684,626.9330	568,512.4590
33	2,684,613.3540	568,517.3990
34	2,684,603.2550	568,518.8710
35	2,684,601.5910	568,519.1800
36	2,684,600.5620	568,519.3286
37	2,684,587.9470	568,470.4350
38	2,684,572.6850	568,474.3560
39	2,684,570.5670	568,473.1270
40	2,684,567.3640	568,460.4570
41	2,684,605.0110	568,450.8790
Superficie 4,510.586 m <sup>2</sup>		

A partir de lo autorizado en materia de impacto ambiental, a continuación se muestran las coordenadas UTM con la ubicación de cada uno de los tres turbogeneradores en la planta:

Turbogenerador 1.			Turbogenerador 2.			Turbogenerador 3.		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
A	568,472.68	2,684,644.24	A	568,478.14	2,684,622.62	A	568,483.70	2,684,601.13
B	568,470.52	2,684,652.97	B	568,475.99	2,684,631.42	B	568,481.49	2,684,609.88
C	568,478.85	2,684,655.09	C	568,484.31	2,684,633.58	C	568,489.82	2,684,612.05
D	568,478.01	2,684,658.81	D	568,483.47	2,684,637.29	D	568,488.94	2,684,615.83
E	568,484.67	2,684,660.55	E	568,490.15	2,684,638.89	E	568,495.67	2,684,617.44
F	568,485.71	2,684,656.83	F	568,491.14	2,684,635.34	F	568,496.52	2,684,613.80
G	568,496.70	2,684,659.63	G	568,502.15	2,684,638.19	G	568,507.67	2,684,616.71
H	568,498.87	2,684,650.93	H	568,504.41	2,684,629.28	H	568,509.88	2,684,607.80
Superficie = 269.35 m <sup>2</sup> .			Superficie = 273.06 m <sup>2</sup> .			Superficie = 272.338 m <sup>2</sup> .		



**CUARTO** La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

**QUINTO** La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes **CONDICIONANTES**:

### **CONDICIONANTE GENERAL**

Para cumplir con lo establecido en el *artículo 21 del reglamento de la LGEEPA en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera*, El representante de AMAUNET S. de R.L. de C.V. y responsable de la fuente fija de jurisdicción federal **deberán presentar** a ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT, una Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año respecto a la operación del año anterior, utilizando la Cédula de Operación Anual a que se refiere el *artículo 10 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes*. Para lo anterior, deberá usar el formato disponible en la plataforma digital COA Web. Deberá incluir las memorias de cálculo de la medición o estimaciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera realizados para el reporte del inventario correspondiente de la COA; la información deberá ser resguardada y estar disponible, para cuando esta u otra autoridad competente se la requiera.

### **CONDICIONANTES ESPECIFICAS**

#### **EQUIPOS Y COMBUSTIBLES:**

1. La licencia ampara el funcionamiento y operación de **tres (3) turbinas** de combustión interna que operan con gas natural con capacidad de generación instalada de [REDACTED] y un (1) generador [REDACTED]; los equipos mencionados serán operadas por AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V., y se describen a continuación:

- **Turbina # 1** Con consumo anual de 18.192m<sup>3</sup> de *gas natural*.
- **Turbina # 2** Con consumo anual de 18.192m<sup>3</sup> de *gas natural*.
- **Turbina # 3** Con consumo anual de 18.192m<sup>3</sup> de *gas natural*.
- **Generador Blackstart** Con consumo anual de 4,125 litros de *diésel*.
- **Generador de emergencia, Subestación elevadora** Con consumo anual de 4,125 litros de *diésel*.

Las características de cada una de las *turbinas* son: combustión de ciclo simple [REDACTED], con consumo máximo de *gas natural* nominalmente de 22 000 ib/h (10 000 kg/h). El gas natural debe pasar primero por una estación de filtrado para eliminar cualquier contaminante y evitar daños a los componentes internos de la turbina de combustión. Cada estación de filtrado estará diseñada, fabricada y probada de acuerdo con el código "ASME Boiler and Pressure Vessel Code" e incluye una válvula de seguridad de presión. Cada estación de filtrado incluye un manómetro diferencial para supervisar la caída de presión y la limpieza de los filtros internos, un medidor de nivel para supervisar el liquido recogido por el filtro, y un interruptor de nivel alto, para indicar un nivel alto de liquido que deba ser eliminado. Debajo de cada estación de de filtrado hay un sistema de cromatografía de gases con el fin de monitorear la calidad del gas natural. Las válvulas de flujo accionadas por aire y las válvulas de ventilación trabajan juntas para el suministro de gas y la ventilación de la tubería de suministro de la turbina de combustión.

Handwritten signature in blue ink.



Durante el funcionamiento de la turbina de combustión, la válvula de flujo está abierta y la válvula de ventilación está cerrada. Al apagar la turbina de combustión, la válvula de flujo se cierra y la válvula de ventilación se abre para purgar cualquier gas atrapado en la tubería.

Los principales componentes de las turbinas son un conducto de entrada de aire, compresor de baja presión, compresor de alta presión, cámara de combustión, turbina de baja presión, turbina de alta presión, conducto de escape y sistemas auxiliares. Las turbinas de gas cuentan con un sistema de combustión de bajas emisiones [REDACTED]. El rotor de baja presión está compuesto por el compresor de baja presión y la turbina de baja presión, también se acciona el generador en este eje por medio de un acople. El rotor de alta presión está compuesto por el compresor de alta presión y la turbina de alta presión. Se obtiene aire del ambiente a presión atmosférica, es filtrado y se dirige al conducto de entrada de aire al compresor. Este aire es comprimido por un compresor tipo axial de baja presión de cinco etapas y después por un compresor de alta presión de catorce etapas. La emisión de gas de la combustión se conduce al ambiente por medio de una chimenea.

El sistema de combustión [REDACTED] para bajas emisiones de óxidos nitrosos está conformado por válvulas de gas de corte y venteo, válvulas de regulación y quemadores de tipo anular triple de 75 boquillas de premezcla la cual mantiene la llama lo suficientemente caliente para consumir el monóxido de carbono (CO), pero no tanto para generar óxido de nitrógeno (Nox) excesivo (menos de 25 ppm).

La potencia mecánica de cada turbina es convertida en energía eléctrica a través del generador acoplado en el eje de baja. Cada generador acoplado sin escobillas es de la marca [REDACTED] y tiene potencia nominal de [REDACTED]. La energía de cada generador se conduce a un tablero de media tensión de gabinete blindado. Cada tablero es de barra independiente para alimentar su transformador auxiliar y transformador de elevador. En la planta se cuenta con una subestación eléctrica donde la energía eléctrica de cada generador es elevada.

2. Esta Licencia Ambiental Única (LAU) ampara un consumo máximo de hasta **379 MMBTU/hr de gas natural** (88% metano, 9% etano, 3% propano), para cada una de las 3 (tres) unidades, para un consumo total de hasta **1,138 MMBTU/hr** por la operación de las tres. También ampara el consumo anual de 5,925 m<sup>3</sup> de **diésel** (65% parafinas, 35% aromáticos) de los que 4,125 litros son para el [REDACTED] y 1,800 para el generador de emergencia.

#### CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

3. Las emisiones contaminantes a la atmósfera, **deberán ajustarse** a lo establecido en los artículos 13 fracción I, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
4. De acuerdo con lo recomendado en la información técnica presentada con el trámite, **deberá implementar** procedimientos de vigilancia para controlar la exposición o fugas del gas natural mediante la medición de la concentración en el aire con el empleo de exposímetros adecuados para la medida de CH<sub>4</sub> y, en su caso, conforme a la normatividad en vigor.
5. Como medidas de protección al ambiente **deberá verificar** las emisiones de los equipos



MP

Q

94



de ventilación o de los procesos de trabajo para asegurarse que cumplen con los requisitos de la legislación ambiental aplicable.

6. Aún cuando la combustión de gas natural representa una menor emisión de partículas suspendidas y gases **deberán asegurar** una operación eficiente y en la medida de lo posible reducir la emisión de gases contaminantes, con especial énfasis en óxidos de nitrógeno y de azufre y otros gases de efecto invernadero (GEI). La operación de las turbinas de combustión y de los generadores no deberá exceder los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera para lo que **deberá ajustarse** a lo establecido en las normas aplicables como: NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-085- SEMARNAT-2011.

7. También **deberá monitorear** en un mínimo de 12 (doce) puntos de muestreo para cada uno de los puntos de emisión de gases a la atmósfera (chimeneas) las partículas suspendidas totales conforme a lo indicado en la norma mexicana NMX-AA-009-SCFI-1993; y el análisis de gases de acuerdo con lo indicado en la norma mexicana NMXAA-035-1976 haciendo las determinaciones con base en las ecuaciones contenidas en la NMX-AA-010-SCFI-2001 como lo indicó en la memoria de cálculo que anexó al trámite.

8. Para reducir la emisión de gases a la atmósfera **deberá documentar** en bitácoras las acciones de mantenimiento de los equipos incluyendo las estaciones de filtrado, válvulas de seguridad, medidores de niveles de líquidos, chimeneas y otros puntos de emisión.

9. La persona moral *AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.* **deberá remitir** anualmente, a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT y a la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado, los registros de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

10. Con el propósito de vigilar que la concentración de Bióxido de Azufre ( $SO_2$ ), óxidos de Nitrógeno ( $NO_x$ ) y Partículas menores de 10 micras (PM10) en el aire se encuentren siempre por debajo del límite establecido por la Normatividad Ambiental vigente, prever contingencias ambientales por contaminación de la atmósfera y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 13, 17 y 20 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa *AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.*, **deberá participar** en el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire con ubicación en diferentes áreas de la Ciudad de La Paz.

Dicho monitoreo deberá garantizar el cumplimiento de las NORMAS OFICIALES MEXICANAS que establecen los métodos de medición para determinar las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición: NOM-037-SEMARNAT-1993 y NOM-038- SEMARNAT-1993, que se refieren a Bióxido de Nitrógeno y Bióxido de Azufre respectivamente.

11. El representante o apoderado de la persona moral **deberá presentar** en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la notificación de esta LAU el *PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (PPA)*, que en su solicitud afirma que se encuentra en proceso de elaboración, debidamente aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esta Secretaría.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



12. *AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.* por conducto de sus representantes o apoderados **deberá reportar** de manera impresa y electrónica los resultados obtenidos en el monitoreo de la calidad del aire ante la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y, remitir copia de los mismos a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en BCS.

13. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de *AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.* **deberán ajustarse** a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

14. Aun cuando las plantas de generación de electricidad por combustión no son responsables de la calidad del aire **deberá observar** los umbrales máximos permitidos de emisión y concentración de contaminantes a la atmósfera para óxidos de nitrógeno NOx de acuerdo con: la Norma Oficial Mexicana **NOM-023-SSA1-2021**, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de nitrógeno (NO2). Valores normados para la concentración de dióxido de nitrógeno (NO2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SSA1-2019**, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO2). Valores normados para la concentración de dióxido de azufre (SO2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población; la NORMA Oficial Mexicana **NOM-038-SEMARNAT-1993**, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición; y otras aplicables.

15. **Deberá llevar una bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generan emisiones a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control las cuales deberán ser presentadas cuando esta Oficina de Representación o alguna otra autoridad competente lo requiera.

16. **Deberá participar en los planes de contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

#### RESIDUOS PELIGROSOS:

17. *AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.* cuenta con *Registro de Generador de Residuos Peligrosos* desde el 26 de abril de 2022 en la categoría de PEQUEÑO GENERADOR para su establecimiento *AMAUNET Pichilingue* con domicilio en Carretera a Pichilingue km 17, Pichilingue, La Paz, BCS. 23208 en el municipio de La Paz, B.C.S. por la generación de los siguientes residuos: Aceite lubricante gastado, trapos y estopas impregnados con aceite y grasa, filtros impregnados de aceite usado, trapos y estopas impregnados con solventes y pintura, madera y cartón impregnados con aceite y pintura, recipientes vacíos impregnados con aceite, recipientes vacíos impregnados con solvente y pintura, botes de spray (aerosol), residuos de soldadura; y tierra contaminada. **En caso de modificación a las características del registro deberá presentar el aviso que corresponda**, en su caso, a la o las modificaciones utilizando el formato





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



correspondiente disponible en el portal de trámites de la Secretaría (<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-relacionados-al-tema-de-residuos-peligrosos>). Conserva el mismo Número de Registro Ambiental (NRA) AMA0300300445.

**18. AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V. deberá contratar con una empresa autorizada para el manejo de residuos peligrosos**, específicamente para la recolección de aquellos provenientes de los procesos en que se generen en sus instalaciones en cumplimiento con los artículos 42 de la LGPGIR y 85 del Reglamento de la LGPGIR; y, **deberá presentar copia de las facturas y manifiestos** de traslado correspondientes.

**19.** En caso de cambiar de empresas autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos que genere, como responsable del manejo y disposición de sus residuos **deberá asegurarse** que dichas empresas cuenten con las debidas autorizaciones ante la Secretaría.

**20.** El manejo, dentro y fuera del establecimiento, de aceite residual, sólidos contaminados (trapos, tierra, filtros, tibores, etc. contaminados con aceite) **deberá ajustarse** a lo establecido en los artículos 50 fracción I, III, IV y XI, 51 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

**21.** El representante legal de la *AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.* **deberá garantizar** el cumplimiento del artículo 22 de la LGPGIR, que indica que las personas que generen o manejen residuos, y que requieran determinar si estos son peligrosos, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales, por lo que, conforme a los artículos 44, 46, 47 y 48 de la Ley en mención; en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, para la actualización de su aviso de inscripción.

**22. Deberán garantizar** que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento se realice en apego a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

**23.** De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR, *AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.* está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

**SEXO** Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa *AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.* deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la LGPGIR, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**SÉPTIMO** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta *Licencia Ambiental Única*, la LGEEPA y sus reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su reglamento, Las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA imponga a la empresa *AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.*, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, así como, el Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.

**OCTAVO** La presente licencia se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso; en caso de existir falsedad de la información, el Promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**NOVENO NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído a *AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V.* por conducto de su apoderado legal C. Guillermo de Santiago González y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a las personas autorizadas para oír notificaciones, las CC. María Patricia Campos Mancilla y María Silvia Campos Mancilla. [REDACTED]

**DÉCIMO NOTIFÍQUESE** este proveído a la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma,

**M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en presencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/IMS/HPCM

- C.c.e.p. - **Mtro. Román Hernández Martínez**. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial SEMARNAT.
- **Dra. Andrea Geiger V.** Encargada de la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en BCS.
- **Lic. Adolfo Cimadevilla Cervecera**. Director General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones
- C.c.p. - **Expediente**

Personas autorizadas para recibir notificaciones: María Patricia Campos Mancilla y María Silvia Campos Mancilla, [REDACTED]

9